



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral de YANETH RODRÍGUEZ ABAUNZA contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** la cual correspondió por reparto del 30 de junio de 2023, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el No. 2023-00566. Sírvasse proveer.

CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y S.S. del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2.001, por lo que es del caso disponer de su admisión. En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, identificada con la C.C. No. 39.528.617., y T.P. 73.353 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el (Archivo.03Poder del link de Google drive, del expediente digital).

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora YANETH RODRÍGUEZ ABAUNZA contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** (fl.04 demanda).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el contenido del presente auto a la demandada, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que procedan a contestarla. Para tal fin, adelántese el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, para que junto a las pruebas que pretenda allegar conforme al numeral anterior, aporte a este despacho en los mismos términos de contestación de demanda, el expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

FIRMA ELECTRONICA

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

AMMR

JUZGADO 47 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°.093 de fecha 08/11/2023

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8efa8f317e1f111e0aae0b05ea7bb0a686e5125efe8735267d11b0cda4e369**

Documento generado en 07/11/2023 07:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>